

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. C.E.C.M.C.

RAD. 2020-00584

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G. del P., por haber transcurrido más de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se adelantara el trámite de liquidación de esta, en consecuencia, se DISPONE:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'M'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PÍMENTEL

JUEZ